

Radicado 00003-2018 Ordinario Laboral de ARNOBIS DIAZ BANQUETH vs COMCEL S.A y OTROS.

SECRETARIA. Montería, Octubre 22 de 2021.

Señor Juez, informo a Usted, que fue remitido requerimiento a la demandada MANTENIMIENTO A y G a su correo electrónico, tal como fue ordenado en auto pasado, el que rebotó; además le informo que mediante oficio No 402 de fecha 02 de octubre de 2020, el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá, devolvió el despacho comisorio No 006 sin diligenciar ante la falta de precisión respecto a dicha comisión; así mismo le informo que en el presente proceso está pendiente señalar fecha para la audiencia de trámite y juzgamiento. **Provea.**

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO, Montería, octubre veintidós (22) del dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se observa que dado el tiempo transcurrido entre la fecha del auto y la fecha de remisión del email a la demandada MANTENIMIENTO A y G, hace que se entienda que dicha demandada ha tenido conocimiento de la situación presentada y observada por esta unidad judicial, siendo procedente continuar con el trámite pertinente.

En tanto, es destacable mencionar que ante requerimiento al Juzgado Trece Laboral de Bogotá respecto al trámite del comisorio No 006, remitido por esta unidad judicial, su trámite resulte inerte ante el uso de las tecnologías conforme lo enfatiza el decreto 806 de 2020, es decir, la declaración ordenada mediante comisorio puede ser recepcionada por esta unidad judicial en acatamiento de dicha normativa en razón a la pandemia COVID-19 sin que se insista en el trámite del comisorio en mención.

Vista así las cosas, este Juzgado requerirá a los apoderados judiciales de ambas partes para que alleguen los correos electrónicos y actualizados para la comparecencia de todos sujetos procesales, así como el de los testigos que puedan intervenir en la audiencia del artículo 80 del CPTSS, y así dar implementación de las herramientas tecnológicas dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, y proceder con el adelantamiento de manera virtual a la citada audiencia, en el que el Despacho adoptará las medidas necesarias para su comparecencia.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑÁLESE la fecha del día 26 de noviembre de 2021 a las 3:00 pm para llevar a cabo audiencia de trámite y juzgamiento la que se realizará de manera virtual, utilizándose los medios tecnológicos disponibles en los términos del artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por las razones anotadas en la motiva de este proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes, a través de sus apoderados, para que suministren los correos electrónicos actualizados de las partes, así como el de los testigos haciéndoseles saber que a través de los mismos se les enviarán los datos necesarios para que se conecten para la celebración de la audiencia.

TERCERO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos indicados en la demanda

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **754da319a09a7848f226bf0de00517851fc418e0dde57cc6655fa9cba866dc05**
Documento generado en 22/10/2021 06:25:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>